

Cuando la solicitud de inscripción o rectificación de partidas de nacimiento contiene un pedido de declaración de paternidad, debe tramitarse en la vía ordinaria.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue con doña Antonia Achihuaman, sobre inscripción de partida. — Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Doña Antonia Achihuaman y Bulón, pide se rectifique su partida de nacimiento, señalando como sus padres a don Fructuoso Achihuamán y doña Leocadia Bulón; publicados los avisos que contienen los periódicos acompañados, declaran los testigos propuestos, y se sentencia, después de oír al Ministerio Fiscal, ordenando la rectificación, con fecha 23 de mayo de 1942, según aparece del expediente acompañado; pero como la partida no existía y no podía rectificarse lo inexistente, en agosto del mismo año 42, pide la inscripción de su partida de nacimiento, señalando la fecha en que nació; el lugar del nacimiento, que sus padres son los ya nombrados, y que como era conocida con el nombre de Antonia Bullón, no ha sido inscrita con su verdadero nombre, por ignorancia de sus padres: y publicados los avisos que registran los pe-

riódicos de fojas 4 y 6, sale a juicio don Daniel Limaylla, oponiéndose a la inscripción, y fundándose en que es comprador de todos los bienes de doña Inocencia Limaylla, sobre los que pretende alegar derechos la demandante (fs. 2); y sustanciado el procedimiento con las declaraciones respectivas, se oye al Agente Fiscal a fs. 15 vta., que ampara la demanda, y se resuelve, a fs. 18, en el sentido de declararla fundada. Limaylla apela a fs. 20, opinando el Fiscal que la sentencia es nula, porque ha debido pedirse autos para sentencia y notificar al Ministerio Fiscal, y como el Tribunal Superior, desoyendo esta opinión, confirma la apelada, el Fiscal interpone recurso de nulidad, a fs. 28, concedido, en discordia, a fs. 29, con el voto discordante de fs. 32, agregado, por lo mandado por esta Suprema Corte, a fs. 30.

Dados los términos de la demanda de fs. 1, la demandante, no solo persigue la inscripción de su partida de nacimiento, sino la declaración de la paternidad, que atribuye a don Fructuoso Achihuaman, y que precisamente motiva la oposición, porque se sostiene que el último, en su testamento, declaró ser casado con inocencia Limaylla, y que no tenía hijos, y este punto ha sido debatido en el juicio sobre nulidad de ese testamento, y en tal condición, el procedimiento actuado, adolece de nulidad, ya que, para obtener la paternidad ilegítima, por declaración judicial, que permite el art. 366 del C. C., es necesario seguir el procedimiento ordinario, por cuanto no hay uno especial marcado por el Código de Procedimientos; y por consiguiente, la de fs. 1, que origina el estudio, no ha podido sustanciarse conforme al art. 1323 y siguientes del C. de P. C., porque él solo

procede, cuando no se permitía la indagación de la paternidad, que hoy la autoriza el Código Civil, conforme a lo ya dicho. Si se aceptara lo actuado, se inscribiría la partida, como lo manda la apelada, figurando como padre, el indicado por la solicitante, y se tendría, que apesar de una oposición que requiere una sustanciación y el correspondiente esclarecimiento, habría un documento público, estableciendo una paternidad objetada y no probada. Se ha incurrido, pues, en la nulidad que establece el inciso 8o. del art. 1085 del C. de P. C., y por ello, y la Jurisprudencia que tiene ya establecida esta Suprema Corte, en la Ejecutoria de 28 de abril del presente año, opina el Fiscal, que procede declarar NULA E INSUBSISTENTE la resolución de vista recurrida, la confirmada, de Primera Instancia, y todo lo actuado desde fs. 1 vta.

Lima, julio 24 de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de agosto de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 26, su fecha 5 de octubre de 1943, insubsistente la apelada de fs. 18, su

fecha 19 de julio anterior, y todo lo actuado en el expediente seguido por doña Antonia Achihuamán con el Ministerio Fiscal, sobre inscripción de partida; sin costas; y los devolvieron.

Valdivia. — Portocarrero. — Pastor. — Samanamud. — Noriega.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 813 de 1944.
